

el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los tubos de rayos X de ánodo giratorio y tubos equipados para diagnóstico médico;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GTU8002, con fecha de caducidad el día 9 de octubre de 1994, disponer como fecha límite el día 9 de octubre de 1994 para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: Kv.

Segunda. Descripción: Potencia del tubo. Unidades: Kw.

Tercera. Tamaño nominal del foco. Unidades: Mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: A-192 y Funda HC-150/100.

Características:

Primera: 150.

Segunda: 40/96.

Tercera: 0,6/1,2.

Marca y modelo: A-292 y Funda HC-150/100.

Características:

Primera: 150.

Segunda: 40/96.

Tercera: 0,6/1,2.

Marca y modelo: SG-292INSERT, F.HC-150/100.

Características:

Primera: 150.

Segunda: 40/100.

Tercera: 0,6/1,2.

Modelo A-192: La capacidad térmica del ánodo es de 300 KHU, en el modelo A-292 es 400 KHU, y en el modelo SG-292 INSERT es de 600 KHU.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 9 de octubre de 1992.—El Director general, Albert Sabala i Duran.

2688

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato para calefacción de llamas decorativas de uso doméstico, fabricado por «Royal Flame, Sociedad Limitada», en Barcelona, con número de contraseña CGZ8002.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Royal Flame, Sociedad Limitada», con domicilio social en Motor de Sarriá, 148, bajos 2.ª, municipio de Barcelona, para la homologación de aparato para calefacción de llamas decorativas de uso doméstico, fabricado por «Royal Flame, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se

solicita, y que el laboratorio general d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 106.992/530, y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 131/13.044, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, y las ITC-MIE-AG-20 y MIE-AG-9;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGZ8002, con fecha de caducidad el día 10 de noviembre de 1994, disponer como fecha límite el día 10 de noviembre de 1994 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo combustible.

Segunda. Descripción: Presión funcionamiento. Unidades: Mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Royal», modelo Flame RF.

Características:

Primera: GN, Butano, Propano.

Segunda: 18, 28, 37.

Tercera: 8,8, 8,8, 8,8.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 10 de noviembre de 1992.—El Director general, Albert Sabala i Duran.

UNIVERSIDADES

2689

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1992, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro-Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 21 de julio de 1992, que literalmente se transcribe:

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 21 de julio de 1992, ha resuelto homologar el plan de estudios objeto de este expediente, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Alicante, 18 de septiembre de 1992.—El Rector, Ramón Martín Mateo.